
CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 22 de noviembre de 2022. Se deja constancia de los términos para subsanación de la presente demanda.

Fecha auto inadmisión.....10 de noviembre de 2022.

Fecha de estado.....11 de noviembre de 2022.

Traslado términos subsanación.....del 15 de noviembre al 21 de noviembre 2022.

Vence término subsanar demanda.....21 de noviembre de 2022.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N.º 1142

Asunto: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: SILVESTRE NIETO

Demandado: DEISY CARDENAS REAL

Radicado: 2022-00425

Mediante auto interlocutorio N.º 1020 del diez (10) de noviembre del año 2022 se **inadmitió** la demanda previamente referida, en la cual venció el término para ser subsanada sin que la parte interesada se pronunciara al respecto, razón por la cual se rechazará debido a que no fue subsanada dentro de término, de conformidad con lo señalado por el artículo 90 del Código General del Proceso, que al respecto señala:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para proceder de conformidad, efecto de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma.

En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

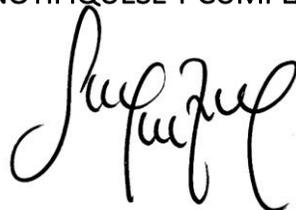
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por el señor SILVESTRE NIETO contra la señora DEISY CARDENAS REAL, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica en el Estado	
No. 191 del 16 de diciembre de 2022	
c	
Secretaria	

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (___) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.